



El Administrador del Mercado Mayorista publica la Resolución CNEE-270-2025, mediante la cual resuelve aprobar la Modificación a la Norma de Coordinación Comercial No. 12 -NCC 12- "Procedimientos de Liquidación y Facturación" emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, mediante la Resolución Número 3183-03 de fecha 20 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN CNEE-270-2025
Guatemala, 19 de agosto de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:
Que la Ley General de Electricidad -LGE-, en el artículo 4, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas -MEM-, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, teniendo entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad -LGE- y su Reglamento, en materia de su competencia,

CONSIDERANDO:
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, define a las Normas de Coordinación como: «...disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, este Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.». Por su lado, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-, en el artículo 1, define a las Normas de Coordinación Comercial como el conjunto de disposiciones y procedimientos que tienen por objeto garantizar la coordinación de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:
Que de conformidad con el artículo 13, literal j) del RAMM, la CNEE debe ejecutar acciones de verificación, tales como aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, así como sus modificaciones. Para el efecto, el 3 de marzo de 2025, el AMM remitió a la CNEE la nota identificada como GG-131-2025, mediante la cual solicitó la aprobación de las modificaciones a la Norma de Coordinación Comercial No. 12 -NCC 12-. Dichas modificaciones se encuentran contenidas en la Resolución 3183-03, emitida por la Junta Directiva del AMM, a través del Acta Número 3183, de la sesión celebrada el 20 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:
Que el AMM manifestó que es necesario modificar la normativa vigente, con el objeto de modernizar los procesos internos y de regular la forma correcta en que se debe llevar a cabo la devolución de los intereses financieros generados por las garantías en efectivos que son presentados en el Mercado Eléctrico Regional.

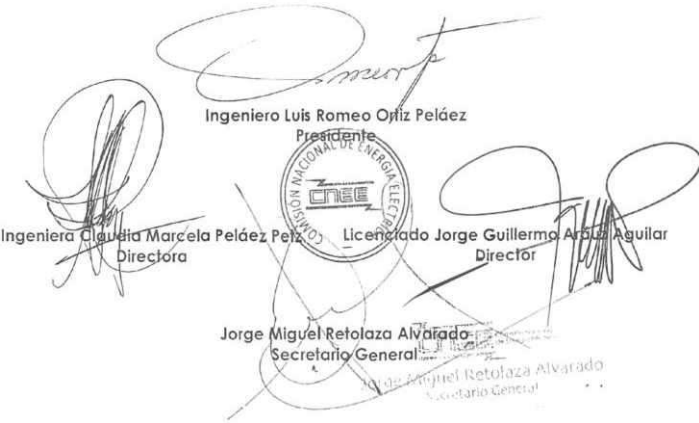
CONSIDERANDO:
Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se aprueben las modificaciones presentadas por el Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

- RESUELVE:**
- I. Aprobar la modificación a la Norma de Coordinación Comercial No. 12 -NCC 12- «Procedimientos de Liquidación y Facturación», contenida en la Resolución Número 3183-03 del Acta Número 3183, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista de fecha 20 de febrero de 2025, consistente en la modificación de la referida Norma, la cual se anexa a la presente resolución.
 - II. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que realice una versión consolidada de las Normas de Coordinación Comercial a la que se hace referencia en el numeral romano I, anterior, de manera que en dicha versión se incorporen las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución y las mismas se encuentren disponibles para todos los Participantes del Mercado Mayorista.

- III. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número 12 «Procedimientos de Liquidación y Facturación», que no están siendo modificadas mediante la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- IV. Notificar al Administrador del Mercado Mayorista para los efectos legales y su publicación correspondiente.

NOTIFIQUESE.-



ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-270-2025

RESOLUCION NÚMERO 3183-03

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:
Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en la literal a) del artículo 44, preceptúa que es a este al que le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:
Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico, debiendo, consecuentemente, después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su aprobación.

CONSIDERANDO:
Que es necesario actualizar la regulación que rige el funcionamiento del Mercado Mayorista, con el propósito de darle sostenibilidad a dicho mercado en el largo plazo.

POR TANTO:
El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada, los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, el 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y los artículos: 1, 14 y 20, literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE:

EMITIR:

La siguiente:

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL No. 12
PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN

Artículo 1. Se modifica el numeral 12.4.1, el cual queda así:

12.4.1 Para la liquidación del Mercado de Oportunidad, el AMM utilizará los servicios de un Banco del Sistema (Banco Liquidador), contratado para tal fin, el cual se encargará de cobrar a los Deudores y pagar a los Acreedores, además se hará cargo de financiar, si ese fuera el caso, a los Deudores.

Artículo 2. Se modifica el numeral 12.4.3, el cual queda así:

- 12.4.3 **Emisión de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) relacionados con la liquidación de las Transacciones Económicas.** Al finalizar el plazo concedido a los Deudores para el pago, el AMM remitirá a cada Acreedor una lista de los Deudores a favor de quienes debe emitir la factura y las cantidades correspondientes, conforme lo recibido en la cuenta del AMM. Cada Acreedor debe emitir las facturas respectivas en un plazo máximo de 5 días hábiles y remitirlas al AMM por el medio que este designe; el AMM realizará el intercambio, para que cada Deudor reciba los documentos correspondientes.
- Una vez recibidos los documentos, el AMM solicitará a los Deudores que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, por el medio que el AMM designe, dichos Deudores remitan las constancias de retención de impuestos aplicables.

Finalizado este plazo, el AMM emitirá el requerimiento de pago de retenciones a los Acreedores para que, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles, estos procedan al pago de dicho requerimiento, para que, el día hábil siguiente, el AMM deposite los importes correspondientes a los Deudores. De incumplir un Participante con el pago en el plazo indicado, el AMM procederá con la ejecución de su garantía. La entrega en plazo de los documentos tributarios solicitados por el AMM es responsabilidad de los Participantes, ante la falta de entrega de dichos documentos, el AMM informará al Participante receptor sobre el retraso o falta de entrega.

Artículo 3. Se modifica el numeral 12.5.1, el cual queda así:

- 12.5.1 Los Deudores deberán hacer el pago, de tal forma que quede acreditado en la cuenta del AMM en el Banco Liquidador—liquido, disponible y sin esperas de compensación bancaria—, a más tardar a las 23.59 horas del cuarto día hábil siguiente a la publicación del Informe de Transacciones Económicas -ITE- en el sitio de internet del AMM, no importando si existiera alguna observación a dicho Informe pendiente de resolución. Los ajustes que pudieran derivarse de alguna revisión al Informe de Transacciones Económicas, se incluirán en la facturación del mes subsiguiente. En caso de que dichos fondos no estén liquidados disponibles en la forma indicada en este numeral, el AMM ejecutará sin excepción la garantía conforme los numerales 12.6.1 y 12.6.3, a partir del quinto día hábil siguiente a la publicación del ITE correspondiente. Los saldos deudores resultantes en el MER, deberán ser pagados a más tardar en los plazos establecidos en la Regulación Regional, para lo que el AMM notificará los requerimientos de pago correspondientes con base en el Documento de Transacciones Económicas Regionales -DTER-; en caso de incumplimiento de pago en dichos plazos, el Ente Operador Regional podrá ejecutar las garantías respectivas y aplicar los cargos por intereses que correspondan. Se publicará en la página web del AMM, a todo aquel Participante al que se le ejecute la garantía.

Artículo 4. Se adiciona el numeral 12.5.6, el cual queda así:

- 12.5.6 **Traslado de intereses generados por depósitos de garantías en efectivo en el MER.** El Administrador del Mercado Mayorista trasladará, a cuenta de tercero y de forma mensual, los intereses financieros devengados en el extranjero por las garantías en efectivo constituidas en el Mercado Eléctrico Regional, conforme el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional. Dicho traslado se realizará, a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse liquidado el correspondiente DTER en el que dichos intereses fueron consignados al AMM por el EOR, conforme lo establecido en la Regulación Regional y los criterios siguientes:
- a. Para los Participantes que depositaron recursos o garantías en efectivo directamente en el EOR, el AMM realizará el traslado de los intereses financieros devengados conforme lo reportado por el EOR;
 - b. Para los Participantes que depositaron recursos o garantías en efectivo por medio del AMM, el AMM realizará el cálculo de los intereses, estableciendo el monto de garantía en efectivo por Participante, para cada periodo, y se multiplicará por la tasa de interés informada por el EOR, el valor resultante se dividirá dentro de 360 días y se multiplicará por los días en que efectivamente el monto estuvo en las cuentas del EOR. El resultado será el monto del interés a trasladar al Participante.

Artículo 5. Se adiciona disposición transitoria, la cual queda así:

Disposición transitoria:

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 12 (NCC-12), aplicará lo siguiente:

El traslado de los intereses financieros acumulados en periodos anteriores a la presente modificación, conforme los registros que dispone el Administrador del Mercado Mayorista, teniendo marzo de 2021 como el periodo más antiguo, se realizará utilizando los criterios establecidos en el numeral 12.5.6, de forma gradual e individualizando los periodos que correspondan.

Cualquier caso relacionado con el traslado de intereses que no se encuentre contemplado en esta modificación será resuelto por el AMM, quien verificará con el EOR los datos correspondientes y resolverá caso por caso según corresponda, a partir de recibir la solicitud por escrito del interesado.

Artículo 6. **PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** La presente modificación cobra vigencia a partir de su aprobación y publicación en el diario oficial.

Artículo 7. Pasa a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que, en cumplimiento del artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5384-2025

Oficial 7º de Secretaría General

Asunto: Inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial. **Solicitante:** María Eugenia de la Vega Cruz. **Disposiciones denunciadas:** los rubros: “*Tasa administrativa anual por Canalización y/o ducto - METRO LINEAL - 2.00*”; “*Tasa administrativa anual por Pozos - UNIDAD - 150.00*”; “*Tasa administrativa anual por Cajas de Registro - UNIDAD - 75.00*”, y “*Tasa administrativa anual por Armarios - UNIDAD - 300.00*”, contenidos en el artículo 13. TASA ADMINISTRATIVA del “*REGLAMENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y/O USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA.*”, inserto en el punto décimo séptimo del acta 02-2021 de la sesión ordinaria de dos de enero de dos mil veintiuno, que celebró el Concejo Municipal de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Se tiene a la vista, para resolver, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, que promueve María Eugenia de la Vega Cruz, con el objeto de impugnar los rubros: “*Tasa administrativa anual por Canalización y/o ducto - METRO LINEAL - 2.00*”; “*Tasa administrativa anual por Pozos - UNIDAD - 150.00*”; “*Tasa administrativa anual por Cajas de Registro - UNIDAD - 75.00*”, y “*Tasa administrativa anual por Armarios - UNIDAD - 300.00*”, contenidos en el Artículo 13. TASA ADMINISTRATIVA del “*REGLAMENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y/O USO DE ANTENAS, POSTES, CABLEADO Y FIBRA ÓPTICA, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA PRIVADA.*”, inserto en el punto décimo séptimo del acta 02-2021 de la sesión ordinaria de dos de enero de dos mil veintiuno, que celebró el Concejo Municipal de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

-I-

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece, en el apartado conducente, que “... la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables. || La suspensión tendrá efecto general y se publicará en el Diario Oficial al día siguiente de haberse decretado.”.